

Barranquilla, Atlántico.

Señor(a),
USUARIO/A DE CONSULTORIO JURÍDICO.
E. S. M.

ASUNTO: Concepto jurídico sobre el trámite y proceso de divorcio.

Cordial saludo,

De acuerdo con su consulta respecto al trámite y proceso de divorcio, se procederá a realizar un análisis jurídico y exponerle los conceptos pertinentes para que pueda despejar dudas sobre su situación. Así las cosas, se le da respuesta en los siguientes términos:

Para llevar a cabo el divorcio es necesario alegar y probar al menos una de las causales que el Código Civil establece, estas se encuentran señaladas específicamente en el artículo 154:

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.
6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o psíquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.
7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.
8. La separación de cuerpos, judicial o, de hecho, que haya perdurado por más de dos años.
9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

Como primer paso para divorciarse debe alegar alguno de los enunciados anteriores y se debe seguir un procedimiento o trámite establecido por la ley para poder iniciar el divorcio.

TRÁMITE DEL DIVORCIO ANTE NOTARIO

La única causal para que el divorcio sea tramitado ante notario, es la de mutuo acuerdo. La ley 962 de 2005 plantea en el artículo 34 la facultad que tiene el notario para llevar a cabo el divorcio:

“Podrá convenirse ante notario, por mutuo acuerdo de los cónyuges, por intermedio de abogado, mediante escritura pública, la cesación de los efectos civiles de todo matrimonio religioso y el divorcio del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia asignada a los jueces por la ley.

El divorcio y la cesación de los efectos civiles ante notario producirán los mismos efectos que el decretado judicialmente. Ahora bien, el Defensor de Familia intervendrá únicamente cuando existan hijos menores; para este efecto se le notificará el acuerdo al que han llegado los cónyuges con el objeto de que rinda su concepto en lo que tiene que ver con la protección de los hijos menores de edad.

Por su parte, la solicitud de divorcio debe ser presentado por intermedio de apoderado (abogado titulado, se recomienda que experto en derecho de familia) anexando los siguientes documentos:

1. Registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges.
2. Registros civiles de los hijos si los hay.
3. Escrito en el cual se manifieste la voluntad de divorciarse.
4. Registro civil de matrimonio.
5. Poder especial conferido a un abogado al cual pueden facultar para que firme la escritura de divorcio.
6. Acuerdo respecto a las obligaciones legales, respecto a los hijos, cuando los haya.

TRÁMITE DE DIVORCIO ANTE JUEZ

Este trámite se encuentra en el artículo 388 del Código General del Proceso, el cual estipula que: *en el proceso de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso son partes únicamente los cónyuges, pero si estos fueren menores de edad, podrán también intervenir sus padres. El Ministerio Público será citado en interés de los hijos y se observarán las siguientes reglas:*

1. El juez declarará terminado el proceso por desistimiento presentado por los cónyuges o sus apoderados. Si se hiciera durante la audiencia, bastará la manifestación verbal de ambos.
2. Copia de la sentencia que decreta el divorcio se enviará al respectivo funcionario del estado civil para su inscripción en el folio de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los cónyuges.
3. El juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial.
4. La muerte de uno de los cónyuges o la reconciliación ocurridas durante el proceso, ponen fin a este. El divorcio podrá ser demandado nuevamente por causa que sobrevenga a la reconciliación

Estas normas también aplican a los procesos de separación de cuerpos de matrimonio civil o religioso se aplicarán. Asimismo, el artículo 389 del mismo Código habla sobre el contenido de la sentencia de divorcio:

1. A quién corresponde el cuidado de los hijos.
2. La proporción en que los cónyuges deben contribuir a los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos comunes.
3. A quién corresponde la patria potestad sobre los hijos no emancipados (menores de edad).

Para concluir, es importante hacerle conocer los efectos que trae consigo el divorcio, estos efectos están estipulados en el Código Civil artículo 160 que a partir de que se da ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio:

1. Queda disuelto el vínculo del matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso.
2. Se disuelve la sociedad conyugal. No obstante, la liquidación debe iniciarse luego de este proceso. O de lo contrario, la sociedad conyugal seguirá vigente los bienes seguirán pertenciéndole.
3. Se puede liquidar la sociedad conyugal sea por vía judicial o notarial.
4. Subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes menores de edad y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí.

CONCLUSIONES

1. El trámite del divorcio se puede llevar a cabo por medio de un juez, o un notario en caso de que haya mutuo acuerdo en divorciarse y en las obligaciones con respecto a hijos menores de edad si los hubiere.
2. Cuando se dicta sentencia queda disuelto el vínculo matrimonial, se disuelve la sociedad conyugal, siguen los deberes y derechos respecto a los hijos.

De esta forma, esperamos haber atendido todas sus inquietudes de manera satisfactoria. Recuerde que estamos a toda su disposición para cualquier otro asunto, duda o circunstancia en la que requiera de nuestros servicios. Nuestro correo institucional es consultoriojuridico@uninorte.edu.co y nuestro teléfono 3509258.

Cordialmente,

MIEMBRO ACTIVO

Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte